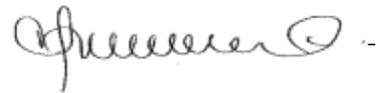


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 20 de diciembre de 2023. Se deja constancia que, por reparto del día 19 de diciembre de 2023, se recibe demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por la señora JENNY PAOLA CANO ROMERO a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS FERNANDO BAUTISTA GONZÁLEZ. Se anexan los siguientes documentos:

- Poder conferido por la señora JENNY PAOLA CANO ROMERO en dos páginas.
- Escrito de la demanda en cuatro páginas.
- Copia ilegible del Registro Civil de Nacimiento de JENNY PAOLA CANO ROMERO en dos páginas.
- Copia de la sentencia de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL No. 017 del 12 de abril de 2022 en cuatro páginas.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de LUIS FERNANDO BAUTISTA GONZÁLEZ en una página.



**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, 22 de diciembre de 2023

La señora JENNY PAOLA CANO ROMERO por intermedio de apoderado judicial, promueve solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL contra el señor LUIS FERNANDO BAUTISTA GONZÁLEZ, teniendo en cuenta que, en este Despacho judicial se tramitó la demanda que declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad CONYUGAL conformada por JENNY PAOLA CANO ROMERO Y LUIS FERNANDO BAUTISTA GONZÁLEZ, esta falladora es competente para conocer del presente trámite de conformidad con el numeral 1° artículo 28 CGP.

Sin embargo, analizado el escrito presentado, se evidencia que posee las siguientes falencias que conllevan a la inadmisión de la solicitud:

- 1.)- No se remitió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección física de la parte demandada o a la dirección electrónica.
- 2.)- Se evidencia que se aportó con la demanda el Registro Civil de Nacimiento de la señora JENNY PAOLA CANO ROMERO de manera ilegible. (Numeral 2° art. 90 C.G.P.).
- 3.)- No se aportó con la demanda el Registro Civil de matrimonio con la respectiva nota de divorcio conforme al numeral 2° art. 90 C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 90 ídem, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado de la parte demandante doctor DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ identificado con T.P. No. 164.607 del C.S.J.

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la señora JENNY PAOLA CANO ROMERO, mediante apoderado judicial, contra el señor LUIS FERNANDO BAUTISTA GONZÁLEZ.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

**TERCERO.** Reconocer Personería Jurídica al abogado DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ identificado con tarjeta profesional No. 164.607 del C.S.J, para representar judicialmente a la señora JENNY PAOLA CANO ROMERO en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**

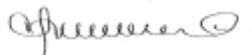
Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 222 del 26 de diciembre de 2023



**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**

Secretaria

**Secretaría, La Dorada, Caldas, 2 de enero de 2024.** El día 29 de diciembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**

Secretaria

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.